



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis desatada por el Virus Covid19 “Coronavirus” a nivel mundial, ha afectado sobremedida al país y a nuestro cantón, agravando la situación del sistema de salud pública, la economía de los hogares y la salud financiera de entidades del sector público y privado desde finales del año 2019, cuando en la ciudad de Wuhan (China), se presentó una enfermedad de neumonía de origen desconocido. Las autoridades de salud de este país, en enero de 2020, identificaron la causa como una nueva cepa de coronavirus, la misma que empezó a expandirse rápidamente de una forma acelerada hacia otros países del mundo.

En una primera instancia, la Organización Mundial de Salud (OMS), el 30 de enero de 2020, declaró a la epidemia de COVID-19, como emergencia de salud pública a nivel internacional. En lo posterior, por la propagación acelerada en más de 114 países de los distintos continentes y la gravedad con inacción (desconocimiento en el tratamiento), que representa una amenaza para la humanidad.

El sábado 29 de febrero del presente, el Ministerio de Salud Pública de Ecuador anunció el primer caso confirmado de coronavirus. Desde ese entonces, el COVID 19 debido a su alta capacidad de propagación, ha alcanzado todo el territorio nacional.

Por otro lado, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en el artículo 1 decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Motivados, por la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; en este contexto GAD Municipal de Catamayo mediante Resolución No. CONCEJO MUNICIPAL -034-2020, de 24 de marzo 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, resolvió Art. 1.- Acogerse a la EMERGENCIA, teniendo en consideración que la Organización Mundial de la Salud ha calificado la propagación del COVID 19 como pandemia; acogiendo los lineamientos emitidos por el COE NACIONAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 12 de marzo de 2020; DECLARAR EN EMERGENCIA GRAVE AL CANTÓN CATAMAYO BAJO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y PROTEGER A LA COLECTIVIDAD FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO EN REFERENCIA; A EFECTOS DE EJECUTAR LAS ACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, EN RESGUARDO DEL BIENESTAR CIUDADANO, EN EL TERRITORIO CANTONAL.

Desde esa fecha hasta la actualidad, se han tomado varias acciones orientadas a contener la velocidad de propagación del COVID-19: restricción vehicular, organización del sistema de funcionamiento de mercados, fumigación, recolección de basura, adquisición de kits de alimentación, adquisición de productos médicos, entre otras.

En lo que va de la emergencia sanitaria, con profunda preocupación, observamos que, en las últimas semanas, el nivel de contagios producto del COVID-19, ha crecido a niveles alarmantes en el cantón Catamayo.

Razón por la cual, en algunas ocasiones, el COE Cantonal, ha insistido al COE Provincial y Nacional, la autorización en lo relacionado a la ampliación del toque de queda; esto es, desde las 18H00 hasta 05H00, situación que estamos seguros propenderá a restringir el relajamiento ciudadano en cuanto al indiscriminado afán de salir a diferentes eventos privados y públicos. Y al no haber sido concedido se ha visto en la obligación moral y social de cambiar el color de semáforo de amarillo a rojo.

Otro punto alarmante y que miramos con suma preocupación, es el aumento de libadores en sectores públicos y privados y la proliferación de canchas de Ecuavoley clandestinas. En los sectores públicos se ha trabajado incesantemente en operativos de control para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en sitios de aglomeración y, así no poner en situación de riesgo de contagio a otras personas. Se ha detectado el incremento de actividades sociales particulares, que ponen en la misma situación peligrosa de expandir el terrible contagio a la ciudadana, por eso es fundamental y con el carácter de temporal, regular el horario de expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para ello.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Sumado al vertiginoso incremento evidenciado por libadores, el incremento del número de escándalos públicos y privados; la falta de colaboración y responsabilidad de las personas en la celebración de actos sociales; y, el aumento de casos de violencia intrafamiliar; que miramos con grave estupor, es imperioso regular bajo el parámetro de temporal e1 horario de expendio de bebidas alcohólicas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);
- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...)”;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

- Que,** el artículo 54 literal p del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;
- Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.
- Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”;
- Que,** el artículo 50 ibídem dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;
- Que,** el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico esta catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;
- Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (...)”, “por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados”;
- Que,** en Sesión Ordinaria No. 28-2020-SO de fecha 11 de septiembre de dos mil veinte, Acta Nro. 28 el Concejo Municipal, Resolvió: Aprobar en Primer Debate la ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO en Sesión Ordinaria No. 30-2020-SO de fecha 25 de septiembre de dos mil veinte, Acta Nro. 30-2020-SO Resolvió: Aprobar en Segundo y Definitivo Debate la ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19.
- Que,** para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional.

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a del artículo 57 del COOTAD.

Expide la siguiente:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19

Artículo 1.- Auméntese un inciso al final del artículo 4:

De igual forma la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia, se extiende a los bienes y espacios privados como son: viviendas y conjuntos residenciales que realicen fiestas, reuniones o eventos familiares, sin haber obtenido el permiso y aprobación del COE CANTONAL, previa inspección del aforo de personas permitidas esto es el numero de 25 personas, de acuerdo al protocolo de bioseguridad que brinden los propietarios de las viviendas y conjuntos residenciales, queda totalmente prohibido la realización de fiestas, reuniones o eventos clandestinos.

Artículo 2.- cámbiese el texto del Artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.- El expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará de acuerdo a los lineamientos y horarios establecidos mediante resolución del COE Cantonal.

Artículo 3.- Auméntese un numeral en el artículo 9:

4. El propietario de las viviendas o propietarios de las viviendas de los conjuntos residenciales que realice fiestas, reuniones o eventos familiares o clandestinos, sin contar con los permisos correspondientes por el COE Cantonal.

Artículo 4.- Cámbiese el porcentaje de la multa en el numeral 2 del artículo 10 por el siguiente:

2. El propietario de comercio autorizado para vender licor, que lo haga fuera del horario autorizado, será sancionado con multa del 25% de una RBU...

Artículo 5.- Auméntese un numeral en el artículo 10:

5. El propietario de las viviendas o propietarios de las viviendas de los conjuntos residenciales que realicen fiestas, reuniones o eventos familiares o clandestinos, sin contar con los permisos correspondientes por el COE Cantonal, serán sancionados con una multa del 100% de la RBU.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Artículo 6.- cámbiese en el texto del literal a) del Artículo 13 por el siguiente:

- a) En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Comisario, Inspectores y Policía Municipal será sancionado con una de las multas establecidas en el artículo 10 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del GADMC y en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del concejo del GAD Municipal de Catamayo a los treinta días del mes de octubre de 2020.


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO




Ab. Manuel Eduardo Caceres
SECRETARIO GENERAL





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

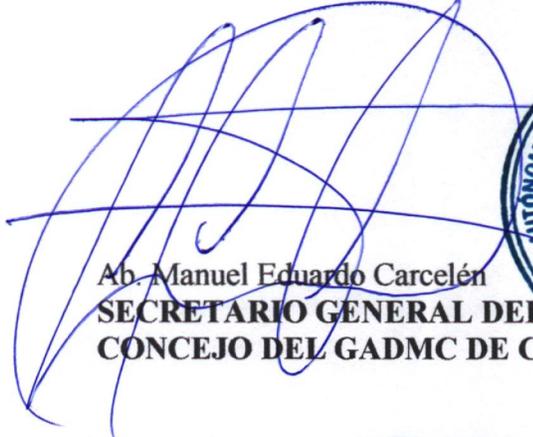
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria No. 34-2020-SO de fecha 23 de octubre de dos mil veinte, Acta Nro. 34-2020-SO, y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria No. 35-2020-SO de fecha 30 de octubre de dos mil veinte, Acta Nro. 35-2020-SO; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 30 de octubre de 2020


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19”**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 04 de noviembre de 2020


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sanciono, firmó y dispuso la Promulgación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19”**, el cuatro de noviembre del año dos mil veinte.-


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

